•

NACIONAL



RESOLUCIÓN CONJUNTA 14/2019 SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTÓN SANITARIA (S.R.y G.S.) - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA (S.A.y B.)

Código Alimentario Argentino. Sustitúyese el Artículo 888. Del: 10/04/2019; Boletín Oficial 17/04/2019.

VISTO el Expediente N° EX-2018-15520719- -APN-DERA#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que se solicitó la inclusión del fruto de Pitaya (Hylocereus spp.) en el Capítulo XI del Código Alimentario Argentino.

Que el fruto de Pitaya es un fruto originario del sudeste asiático, principalmente Tailandia y Vietnam, de la familia de las cactáceas.

Que actualmente se comercializa en diferentes partes del mundo, y en Brasil está ganando popularidad debido a su sabor y su color atractivo (Pitaya Roja).

Que se lo reconoce, además, por su valor nutricional, destacándose sus propiedades antioxidantes y por ser rico en carbohidratos complejos, fibra, vitaminas como B1, B2, B3, caroteno, y minerales como calcio y zinc.

Que además de su pulpa, puede ser consumida en una gran variedad de productos, como jugos, mermeladas, jarabes, helados, yogurts, y productos de pastelería.

Que la Norma CODEX STAN 237-2003 define al producto e indica las disposiciones relativas a su calidad para el consumo humano.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos y se sometió a Consulta Pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de las correspondientes Secretarías de Gobierno involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999 y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

La Secretaria de Regulación y Gestión Sanitaria y el Secretario de Alimentos y Bioeconomía resuelven:

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 888 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 888: Las frutas frescas comestibles son las siguientes:

	CÍTRICOS
Nombre común	Nombre taxonómico
Naranja dulce	Fruto de Citrus sinensis (L.) Osbeck
Naranja amarga	Fruto de Citrus aurantium L.
Limón	Fruto de Citrus limon (L.) Burm. f.
Mandarina	Fruto de Citrus reticulata Blanco y Citrus deliciosa Ten.
Pomelo	Fruto de Citrus paradisii Macfad.
Cidra	Fruto de Citrus medica L.
Lima de Tahiti	Fruto de Citrus limetta Risso
Lima de México, lima Kei o lima sutil	Fruto de Citrus aurantifolia (Christm.) Swingle
Lima de Palestina o Lima dulce	Fruto de Citrus limettioides Tanaka
	PEPITA
Nombre común	Nombre taxonómico
Manzana	Fruto de Malus domestica Borkh.
Pera	Fruto de Pyrus communis L.
Pera asiática	Fruto de Pyrus pyrifolia (Burm. f.) Nakai
Membrillo	Fruto de Cydonia oblonga Mill.
Níspero europeo	Fruto de Mespilus germanica L.
Níspero japonés	Fruto de Eryobotria japonica (Thunb.) Lindl.
	CAROZO
Nombre común	Nombre taxonómico
Cereza	Fruto de Prunus avium (L.) L.
Ciruela europea	Fruto de Prunus domestica L.
Ciruela japonesa	Fruto de Prunus salicina Lindl.
Damasco	Fruto de Prunus armeniaca L.
Durazno	Fruto de Prunus persica (L.) Batsch.
Guinda	Fruto de Prunus cerasus L.
Nectarina o pelón	Fruto de Prunus persica (L.) Batch. var nectarina Maxim
	BAYAS Y OTRAS FRUTAS PEQUEÑAS
Nombre común	Nombre taxonómico
Arándano	Fruto de Vaccinum corymbosum L. y otras especies de Vaccinum L.
Frambuesa	Fruto de Rubus idaeus L.
Frutilla silvestre	Receptáculos hipertrofiados de Fragaria vesca (L.) Coville y otras especies de Fragaria L.
Frutilla	Receptáculos hipertrofiados de Fragaria x ananassa (Weston) Duchesne
Grosella blanca o uva espina	Fruto de Ribes grossularia L.
Grosella negra o cassis	Fruto de Ribes rubrum L.
Grosella roja o corinto	Fruto de Ribes rubrum L.
Guaviroba/guabiroba o guavirá	Fruto de Campomanesia xanthocarpa O. Berg
Mora (arbórea)	Fruto de Morus alba L. y M. nigra L.
Mora o Zarzamora, (arbustiva)	Fruto de Rubus ulmifolius Schott. y otras especies de Rubus L.
Rosa mosqueta	Fruto de Rosa rubiginosa L.

Saúco	Fruto de Sambucus australis Cham. Schltdl. y Sambucus nigra L.
Siete capotes	Fruto de Campomanesia guazumifolia (Cambess.) O. Berg
Uva	Fruto de Vitis vinifera L.
Calafate	Fruto de Berberis mycrophylla G. Forst.
Michay o Calafate	Fruto de Berberis darwinii Hook.
Maqui	Fruto de Aristotelia chilensis (Molina) Stuntz.
Mistol	Fruto de Ziziphus mistol Gris.
Piquillin	Fruto de Condalia microphylla Cav.
Pitaya	Fruto de Hylocereus spp.
Zarzaparrila o Parrilla	Fruto de Ribes magellanicum Poir.
	BTROPICALES DE PIEL COMESTIBLE
Nombre común	Nombre taxonómico
Breva	Primer fruto de Ficus carica L.
Carambola	Fruto de Averrhoa carambola L.
Dátil	Fruto de Phoenix dactylifera L.
Higo	Fruto de estación de Ficus carica L.
Kaki	Fruto de Diospyrus kaki Thunb.
Kumquat o "quinoto"	Fruto de Fortunella margarita (Lour.) Swingle y Fortunella japonica (Thunb.) Swingle
Tomate de árbol	Fruto de Cyphomandra betacea (Cav.) Sendtn.
Oliva o Aceituna	Fruto de Olea europaea L.
	TROPICALES DE PIEL NO COMESTIBLE
Nombre común	Nombre taxonómico
Açaí o asaí	Fruto de Euterpe oleracea Mart.
Ananá o Piña	Fruto de Ananas comosus (L.) Merr.
Banana	Fruto de Musa paradisii L. y otras especies de Musa L.
Chirimoya	Fruto de Annona cherimola Mill.
Falso Guayabo, Feijoa o Guayabo del país	Fruto de Acca sellowiana (O. Berg) Burret
Granada	Fruto de Punica granatum L.
Guayaba	Fruto de Psidium guajaba L.
Kiwi	Fruto de Actinidia deliciosa Planch.
Litchi	Fruto de Litchi chinensis Sonn.
Mamón o Papaya	Fruto de Carica papaya L.
Palta	Fruto de Persea americana Mill.
Pasionaria, maracuyá amarillo o mburucuyá	Fruto de Passiflora edulis Sims.
Tuna	Fruto de Opuntia ficus-indica (L.) Mill. y otras especies de Opuntia Mill.
Coco	Fruto de Coccus nucifera L.
Mango	Fruto de Mangifera indica L.
-	RBITAS y otros
Nombre común	Nombre taxonómico
Melón	Fruto de Cucumis melo L.
Sandía	Fruto de Citrullus Ianatus (Thunb.) Matsum. & Nakai.
Pepino dulce	Fruto de Solanun muricatum Aiton.
Cayota o alcayota	Fruto de Cucurbita ficifolia Bouché."

Art. 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Josefa Rodriguez Rodriguez; William Andrew Murchison.

